



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Resolución de Superintendente N° 099-2012-SMV/02

Lima, 23 de agosto de 2012

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2009008768, el Informe N° 2-2012-SMV/06 de fecha 28 de junio de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Resolución de Superintendente N° 087-2012-SMV/02, de 18 de julio de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de marzo de 2009, la señora Yoni Isabel Nuñez Sarmiento (en adelante la señora Nuñez) presentó denuncia contra Centura Sociedad Agente de Bolsa S.A. (hoy INTELIGO Sociedad Agente de Bolsa S.A.) en atención a que dicha sociedad agente de bolsa se niega a restituirle 4,154 acciones emitidas por el Banco Internacional del Perú S.A.A. (en adelante Interbank), así como la entrega de copia de sus estados de cuenta desde el año 2000 a la fecha de presentado su reclamo;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 087-2012-SMV/02, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Nuñez, respecto al extremo de su denuncia por una supuesta venta de acciones sin su consentimiento por parte de la SAB INTELIGO, en la medida que dicha venta por parte de INTERFIP Bolsa (posteriormente Centura SAB, hoy INTELIGO SAB), no puede ser materia de investigación por parte de esta Superintendencia, al haberse declarado la prescripción con arreglo a ley;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Resolución señalada precedentemente da por agotada la vía administrativa;

Que, se evidencia un error material en el referido artículo 2°, que debe ser subsanado, pues la vía administrativa sólo queda agotada en el extremo de la apelación relativa a la supuesta venta de acciones de la señora Nuñez por parte de la SAB INTELIGO;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Ley N° 27444, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el numeral 26 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que el artículo 2° de la Resolución de Superintendente N° 087-2012-SMV/02, emitida el 18 de julio de 2012, da por agotada la vía administrativa en lo concerniente al extremo de la apelación por la venta de las acciones a que se refiere el artículo 1° de la mencionada resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución a la señora Yoni Isabel Nuñez Sarmiento y a INTELIGO Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Signed by: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU20131016396)
Signing time: jueves, agosto 23 2012, 18:30:51 HePS
Reason to sign: RSUP 099-2012

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Signed by: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)

Signed by: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396)